

Expediente: **4531/25**

Carátula: **AGROCLASIC SRL C/ CHUMBA AIDA LUCIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **09/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20279610408 - **AGROCLASIC SRL, -ACTOR**

90000000000 - **CHUMBA, AIDA LUCIA-DEMANDADO**

20279610408 - **ROMANO NORRI, GONZALO JOSE-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4531/25



H106039052583

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: AGROCLASIC SRL c/ CHUMBA AIDA LUCIA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 4531/25

San Miguel de Tucumán, 08 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "AGROCLASIC SRL c/ CHUMBA AIDA LUCIA s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **AGROCLASIC S.R.L. (CUIT: 30-71018032-2)**, a través de su letrado apoderado, **GONZALO JOSE ROMANO NORRI**, inicia acción ejecutiva monitoria en contra de **AIDA LUCIA CHUMBA, D.N.I. N°11.841.085**, con domicilio en B° 29 de Agosto, Block 1, Dpto. 9, Juan Bautista Alberdi, Tucumán, por la suma de **PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$6.900.000.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un cheque de pago diferido del Banco Patagonia N°29291770 por la suma reclamada, emitido por la demandada el 21/04/2025, con fecha de cobro el 02/06/2025 y rechazado el día 03/06/2025 por "sin fondos suficientes acreditados encuentra", y cuya copia digitalizada se encuentra agregada en autos.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 570 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, el capital devengará el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209606135507** y C.B.U. N° **2850622350096061355075**. Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que la ejecutada, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 590 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio de la demandada, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$6.900.000.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora (02/06/2025) hasta la presente regulación, dando la suma de \$9.357.890,63.- reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).- resultando \$6.550.523,44.-

Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado apoderado del actor, es decir \$720.557,57.-, con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter.- \$396.306,66.-

Por todo ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **AGROCLASIC S.R.L.** (CUIT: 30-71018032-2), en contra de **AIDA LUCIA CHUMBA, D.N.I. N°11.841.085**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$6.900.000.-)**, con más la suma de **PESOS DOS MILLONES SETENTA MIL (\$2.070.000.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) **IMPONER** las costas a la demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) **REGULAR HONORARIOS** al letrado **GONZALO JOSE ROMANO NORRI** (apoderado del actor) en la suma de **PESOS UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO C/23/100 (\$1.116.864,23.-)**; conforme lo considerado.-

4) **CITAR** a la demandada, **AIDA LUCIA CHUMBA**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) La demandada, **AIDA LUCIA CHUMBA**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 590 Procesal).-

6) **TRÁBESE EMBARGO** sobre toda sumas de dinero que en cualquier tipo de cuenta -salvo cuenta sueldo- y/o plazo fijo tenga depositadas o a depositar, percibir o cobrar la parte demandada **AIDA LUCIA CHUMBA** (DNI N°11.841.085), en cualquier tipo de cuenta en el Banco MACRO S.A., hasta cubrir la suma de **PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$6.900.000.-)** por capital reclamado, con más la suma de **PESOS DOS MILLONES SETENTA MIL (\$2.070.000.-)**, como afectadas para responder provisoriamente por acrecidas posteriores. Para su cumplimiento, líbrese **oficio** a la citada institución, haciéndose constar que las retenciones deberán efectuarse por el total de los montos mencionados y ser depositadas en la cuenta judicial N° **562209606135507** y C.B.U. N° **2850622350096061355075** del Banco Macro SA, abierta a la orden de este Juzgado y a nombre del presente proceso.-

Cabe aclarar que en el caso de que el destinatario del embargo tuviere medidas cautelares trabadas con anterioridad al presente oficio, quede pendiente el embargo de marras y se haga efectivo al vencimiento de dichas medidas, debiendo comunicarse cuando se produzcan los depósitos.

7) **LIBRAR CÉDULA.-**

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 08/04/2026

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9867fe70-334c-11f1-9317-f901fe59bad0>